

J 5995/58

SENTENCIA

SEÑORES

Ilmo. Sr. Presidente) En la Ciudad de Zaragoza a veintidos de
 D. Jose Millaruelo Durango) Septiembre de mil novecientos cuarenta y cua-
 Magistrados) tro.
 D. Felix Tejada Torres)
 D. Angel Barroeta F. de)
 Liencres.) Examinadas por esta Audiencia Provincial
 constituida con los señores anotados al mar-
 gen las diligencias del expediente seguido contra Fidel Mainar La-
 cabrera, vecino de Mediana.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes apor-
 tados a las diligencias, aparece justificado que Fidel Mainar La-
 cabrera, era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad Obrera
 y contrario al Movimiento Nacional. Al promoverse éste huyó a zo-
 na roja. No sostenía a ningún familiar y era insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han obser-
 vado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Po-
 líticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el pri-
 mer resultando de ésta sentencia, se hallan claramente compren-
 didos en los casos (e y l) del artículo 4º de la Ley mencionada
 ya que se significó por su actuación en favor del F.P. y se opu-
 so de manera activa al Movimiento Nacional y merecen la califica-
 ción de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la
 sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija compren-
 dida en los grupos I y III del artículo 3º de la repetida Ley en
 la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su po-
 sición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al expedientado Fidel Mainar Lacabrera a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de DOSCIENTAS PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.